

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 1122 -2019-GORE-ICA/GRDS

29 NOV. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-087190-2019 de fecha 18 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial Nº 02485-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don ADVINCULA MARTINEZ, ALEJANDRO FELIX.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0658-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por don ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX, contra la Resolución Directoral Regional Nº 4516 de fecha 23 de julio del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02485-2018-0-1401-JR-LA-03;



Que, mediante la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°02485-2018-0-1401-JR-LA-03; que RESUELVE: PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el PROCURADOR PUBLICO DEL GORE ICA contra la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del 2019; DECLARESE CONSENTIDA la misma en todos sus extremos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley № 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomia política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, el Tercer Juzgado de trabajo emitió sentencia mediante Resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del 2019, en el cual se advierte que ha incurrido en error material en la parte expositiva de la mencionada resolución "Resolución Directoral Regional Nº4615-2018", siendo lo correcto la "Resolución Directoral Regional N°4516-2018";

Que, mediante la Resolución Nº 05 de fecha 24 de octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo; seguido con el Expediente Judicial Nº 02485-2018-0-1401-JR-LA-03; la misma que RESUELVE: PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el PROCURADOR PUBLICO DEL GORE ICA contra la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del presente año; SEGUNDO.- declararon CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 19 de septiembre del 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contenciosa administrativo. En consecuencia: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 0658-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional Nº 4516 de fecha 23 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigesimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde Noviembre de 1997 hasta Julio del 2018, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases en base al 30% de la remuneración total o integra, la que formara parte de su pensión definitiva de cesado conforme lo dispone el artículo 48 de la ley 24029, ley del profesorado modificado por la ley N°25212; debiendose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, correspondiente al mes de setiembre y octubre de 1997, en razón que en autos, no obra documento alguno sonde fluya que percibió su remuneración en base a la remuneración permanente. 4. IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/.54,986.27, en razón que su correcto cálculo se efectuará al expedir sentencia. 5. DISPONER que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia;

Estando al Informe Técnico N°1062-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 0658-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional Nº 4516 de fecha 23 de julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o conc ierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO. FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por el administrado ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX contra la Resolución Directoral Regional N° 4516 de fecha 23 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado ADVINCULA MARTINEZ ALEJANDRO FELIX, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde Noviembre de 1997 hasta Julio del 2018, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, correspondiente al mes de setiembre y octubre de 1997, en razón que en autos, no obra documento alguno donde fluya que percibió su remuneración en base a la remuneración permanente. IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/.54,986.27, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar Dávid Misaray Garcia Gerente regional de desarrollo social